



SENTENCIA NUMERO CIENTO SETENTA Y DOS (172)

- - - Ciudad Tula, Tamaulipas, a los (25) veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- - -
- - - **VISTOS** para resolver los autos del expediente número 00072/2024, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de *****, denunciado por los CC. *****, también conocida con el nombre de *****, y *****, por cuanto hace a la **ADJUDICACIÓN** solicitada por el C. ***** en los términos de su ocurso recibido en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, y.- - -

RESULTANDO.-

- - - **ÚNICO.-** Mediante denuncia presentada el día **veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro**, comparecieron los CC. *****, también conocida con el nombre de *****, y *****, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de *****, exhibiendo la documentación pertinente.- Este Juzgado mediante proveído del **dos de abril del dos mil veinticuatro**, tuvo por presentados a los comparecientes denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de *****, quien falleciera el día **dieciocho de febrero del dos mil dieciocho, con datos de registro de su fallecimiento en la Oficialía *******, ordenándose radicar la sucesión de mérito, así como convocar presuntos herederos y acreedores por medio de edictos que se publicarían por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación de este distrito, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de ley.- Mediante resolución declarativa de primera sección de fecha **catorce de agosto del año dos mil veinticuatro**, se reconocen como sus únicos y universales herederos a los CC. *****, conocida también como *****, y *****, así mismo, se designó como albacea de la presente sucesión al C. *****, quien en fecha **trece de septiembre del dos mil veinticuatro**, compareció ante la presencia judicial, aceptó y protestó el fiel y legal desempeño del cargo de albacea conferido.- Por auto de fecha **veintitrés del mes de septiembre del dos mil veinticuatro**, se le tuvo al albacea designado, por aperturando la segunda sección del juicio, la que se ordenó poner a la vista de los interesados por el término de seis días para que manifestaran lo de su interés; transcurrido dicho término, a petición del autorizado de los denunciantes, por auto del **tres de octubre del presente año**, se aprobó de plano el inventario y avalúo para todos los efectos legales con la reserva de que si aparecieran nuevos bienes o deudas no listados se agreguen al mismo; por auto del **cuatro de octubre del año en curso**, a petición del autorizado de los denunciantes, se omitió la tercera sección del juicio; asimismo obra en autos

escrito de cesión de derechos hereditarios presentado por parte de las CC. *********, quien también es conocida con el nombre de ********* y *********, otorgada a favor de *********, a la que le recayó acuerdo del **diez de octubre del año en curso**, el que ordenó que previo a tener por admitida la referida Cesión, las cedentes comparecieran a ratificar la mencionada cesión de derechos, por lo que se señaló fecha para tal efecto; dejándose ver de autos a foja **noventa y nueve del juicio principal**, constancia, mediante la cual comparecieron las CC. *********, quien también es conocida con el nombre de ********* y *********, a efecto de dar el cumplimiento al auto que ordeno la ratificación del escrito de Cesión de Derechos en comento; sin embargo, las cedentes en cuestión, manifestaron **que no lo ratifican**; consta de autos que por acuerdo de fecha **veintidós de octubre del dos mil veinticuatro** se le tuvo al denunciante y albacea del juicio por exhibiendo PROYECTO DE PARTICIÓN, mismo que se ordenó poner a la vista de los interesados por el término de DIEZ DIAS, para que manifestaran lo de su interés; transcurrido dicho término, sin haber oposición alguna, por auto del **trece de noviembre del presente año**, se aprobó de plano el referido Proyecto de Partición, para todos sus efectos legales correspondientes; quedando así los autos en estado de pronunciar sentencia, y, - - - - -

- - - **CONSIDERANDOS.** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial atento a lo establecido por los artículos 172, 173, 195 fracción V, del código de procedimientos civiles vigente en el Estado; 38 Bis fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- El C. *********, en su carácter de albacea de la presente Sucesión, solicita se resuelva la adjudicación de la masa hereditaria.- Describiendo en el inventario y avalúo el siguiente bien inmueble:- Un solar urbano ubicado identificado como *********. Documental con la que se acredita la propiedad a favor del autor de la presente sucesión del bien descrito con antelación.- - - - -

- - - Y aporta como documento fundatorio de su pretensión para acreditar la existencia de los bienes inmuebles de los cuales solicita su adjudicación, las siguientes: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consisten en Escritura Pública Título de Propiedad Número ********* otorgado a favor del señor *********.- Probanza a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 325 fracción I, 392 y 397 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.- **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en recibo de pago de impuesto predial expedido por la Tesorería municipal de *********, a nombre de *********, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos



392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. **3.- DOCUMENTAL PRIVADA,** visible a fojas que van de la 3 a la 20 del cuaderno formado con motivo de la Segunda Sección del juicio, consistente en: Avalúo Comercial, emitido por el ING. *********, presentado en fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, del bien inmueble materia de esta adjudicación que fue descrito en líneas anteriores, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

- - - **TERCERO.-** Los artículos 825, 826 y 827 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado disponen: “La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que por su cuantía la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgue la escritura, será designado por el albacea. La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento, deberá contener, además de las inserciones conducentes del juicio sucesorio, lo siguiente: I. Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con la expresión de la parte que a cada heredero o adjudicatario tenga obligación de devolver si el precio de la cosa excede al de su porción, o de recibir si le faltare alguna porción. II. La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso de la fracción que precede. III. La enumeración de los muebles o cantidades repartidos. IV. Expresión de las cantidades que algún heredero quede reconociendo al otro, y la garantía que se haya constituido. V. La firma de todos los interesados o la firma en rebeldía por el juez”. “Respecto a la partición y sus efectos, se estará a lo dispuesto por el Código Civil”. “La sentencia que apruebe o repruebe la partición es apelable en ambos efectos, cuando el monto del caudal exceda de cinco mil pesos”.-----

- - - En el presente caso tenemos que por resolución Interlocutoria de Primera Sección pronunciada en fecha **catorce de agosto del dos mil veinticuatro**, fueron declarados como únicos y universales herederos del de cujus *********, a los CC. *********, también conocida con el nombre de *********, ********* y *********, en razón de haber acreditado la primera ser la cónyuge supérstite, y los dos segundos nombrados ser hijos del ahora de cujus *********; -----

- - - Por su parte el C. *********, compareció ante ésta autoridad, con su escrito recibido con fecha **diecisiete de octubre del presente año**, Mediante el cual exhibe PROYECTO DE PARTICIÓN en los siguientes términos: A) Para la heredera y cónyuge supérstite *********, conocida en acta de matrimonio y acta de nacimiento de los hijos como *********, en virtud de que ella hizo cesión de derechos a favor del suscrito, reservándose el usufructo vitalicio del bien objeto de la presente intestamentaria con fecha 09 nueve de octubre del presente y en

el último momento para ratificar el escrito el día 14 del presente mes y año, el señor ***** , la presionó a ella y a su esposa ***** para que no lo hicieran, entonces el suscrito para proteger a nuestra madre de ciertos delincuentes que se han filtrado en nuestra familia, pido que no se le haga adjudicación alguna del bien objeto del presente acervo hereditario. B) A la heredera ***** , del bien objeto de la presente intestamentaria, no se pide adjudicación alguna, en virtud de que ella ya cuenta con su patrimonio familiar constituido con artimañas y otros abusos cometidos por su drogadicto y ladrón esposo ***** , en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y por contar ya con bienes adquiridos de la forma que haya sido, ella firmó el escrito de fecha 09 nueve de octubre del presente año, cediendo sus derechos a favor del suscrito, pero debido a que en el último momento su cónyuge la presionó para que no ratificara la promoción el día 14 de octubre de esta propia anualidad, por lo que el suscrito no estando dispuesto a escuchar ni hacer frívolas negociaciones, es la razón por la que actúo en la forma en que lo hago. C) En virtud de que el suscrito, ***** , como promovente y actualmente como Albacea, le he dado el mayor impulso a este juicio para proteger los derechos de nuestra madre y evitar que otros familiares quieran abusar de los bienes que dejó nuestro extinto padre, solicito a Su Señoría que los bienes objeto de la presente intestamentaria en su totalidad, de acuerdo con el Inventario y Avalúo que obran en autos: con sus medidas, anexos y todo cuanto en él existe, me sean adjudicados, para el objeto que ya se ha expresado, para integrarlos a mi patrimonio familiar y administrarlos racionalmente al lado de mi señora madre y con mi esposa ***** ..."- - - - -

- - - A ese respecto tenemos que el albacea en el Proyecto de división y partición que exhibe, solicita la adjudicación de los bienes que menciona en el mismo a su favor, excluyendo del mismo a las coherederas CC. ***** y ***** , ello tomando en consideración que si bien es cierto se exhibió la cesión de derechos hereditarios presentada por las CC. ***** , conocida con el nombre de ***** y ***** , otorgada a favor de ***** , lo cierto es que ésta no fue ratificada, tal como se desprende de la constancia de fecha catorce de octubre del año en curso, en la que mediante comparecencia ante esta órgano jurisdiccional expresaron su negativa, por lo que el proyecto de división y partición no se encuentra formulado en los términos de lo que establecen los artículos 2871 y 2821 del Código Civil en Vigor, ya que no fueron incluidos todas y cada una de los herederas que fueron reconocidos en la resolución de reconocimiento de derechos pronunciada en fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro; Por lo que no es procedente aprobar **EL**



PROYECTO DE DIVISIÓN DE PARTICIÓN dado los argumentos expuestos respecto de los bienes que integran la masa hereditaria; Por lo anterior, se ordena prevenir al albacea *****, para que exhiba un nuevo Proyecto de Partición en el que sean incluidos todos y cada uno de los herederos reconocidos en pronunciada en fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

- - - Dado lo anterior y si bien es cierto, que fue aprobada la segunda sección, así como el Proyecto de Partición, al no haber oposición alguna por parte de los coherederos reconocidos, lo cierto es, que a ese respecto los Tribunales Federales se han pronunciado, en el sentido de que el órgano jurisdiccional como conductor y director del proceso, debe velar que la etapa de división de los bienes que constituyen la masa hereditaria se lleve a cabo, acorde con las constancias judiciales que obren en el juicio.- Por tal motivo resulta improcedente la adjudicación del bien inmueble del acervo hereditario del De Cujus *****, en los términos establecidos en el proyecto de división y partición propuesto por el albacea el C. ***** dado los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.- - - - -

- - - - Lo anterior además tiene sustento con la siguiente tesis sobresaliente que se cita: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: XX.1o.203 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 1785 Tipo: Aislada **PARTICIÓN DE HERENCIA. LA FALTA DE OPOSICIÓN AL PROYECTO RELATIVO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 842 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIAPAS, NO IMPLICA QUE LOS HEREDEROS YA NO PUEDAN FORMULARLA, TODA VEZ QUE LA SENTENCIA QUE LO APRUEBA O REPRUEBA ES APELABLE.** De la armónica interpretación a los artículos 826, 827, 832, último párrafo, 834, último párrafo, 836, 837 y 842 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas se aprecia el procedimiento en la cuarta etapa del juicio sucesorio testamentario, dentro de la cual destaca lo relativo a que una vez concluido el proyecto de partición de la masa hereditaria, éste se ponga en la secretaría del juzgado a la vista de los interesados por el término de diez días y, concluido el plazo sin que se haya efectuado oposición alguna, el Juez aprobará el proyecto y procederá a dictar sentencia de adjudicación, asimismo, entregará a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados con los títulos de propiedad una vez que el secretario haya puesto sobre ellos la nota de adjudicación respectiva. Lo anterior no debe entenderse en el sentido de que el Juez esté obligado a aprobar el proyecto en los términos en que haya sido presentado, toda vez que el sentido literal del verbo "aprobar", según el

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, implica "calificar o dar por bueno o suficiente algo o a alguien"; esto es, aprobar una opinión, o bien, emitir una determinación en la que se exprese si ese algo reúne los requisitos necesarios para estimarlo aprobado; por ende, el Juez, necesariamente, deberá apoyarse con las constancias procesales que obren en autos para estar en posibilidades de emitir su determinación porque, de lo contrario, se desconocería que él es el conductor y director del proceso, toda vez que en él recae la responsabilidad de velar por que la etapa de división de los bienes que constituyen la masa hereditaria se lleve a cabo, acorde con las constancias judiciales que obren en el juicio, por tal motivo, al relacionar la finalidad de la cuarta etapa del juicio sucesorio, con lo dispuesto en los referidos preceptos, se obtiene que el juzgador está facultado para examinar, incluso, de oficio que el proyecto de mérito se ajuste a la declaratoria de herederos, con independencia de que no exista oposición alguna en su contra por parte de los interesados, ya que dicha conducta no restringe ni coarta el arbitrio judicial para aprobarlo o reprobarlo de forma justa con apoyo en los elementos allegados a las tres etapas anteriores del juicio y así poder acatar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis una vez establecida o el de congruencia y el de la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, además, de acuerdo con el citado artículo 842 la sentencia que aprueba o reprueba la partición de la herencia podrá ser apelada en ambos efectos, por lo que la falta de oposición dentro del término anteriormente referido, no implica que los herederos ya no puedan formular oposición alguna, de lo contrario carecería de objeto el recurso de apelación. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 320/2005. Beatriz Llano Serrano y/o Beatriz Candelaria Llano Serrano. 6 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretario: Mario Humberto Hernández Gómez. - - - - -

- - - Por lo que atendiendo a los razonamientos ya expuestos, **NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN**, respecto del bien inmueble que integra la masa hereditaria, identificado como: Un solar urbano ubicado identificado como *********, por las razones expuestas. - En consecuencia se ordena requerir al albacea *********, para que exhiba un nuevo Proyecto de Partición en el que sean incluidos todos y cada uno de los herederos reconocidos en pronunciada en fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105, 106, 109, 112 fracción IV, 113, 114, 115, 771 y 825 del Código de Procedimientos Civiles



en vigor, es de resolverse y se. -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.-** Por las razones obsequiadas en el considerando final de esta sentencia, **NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DIVISI3N Y PARTICI3N**, presentado por el C. *********, albacea de la sucesi3n intestamentaria.-----

--- **SEGUNDO.-** En consecuencia no ha lugar adjudicar el bien inmueble por las razones expuestas, en tal virtud y atendiendo que por resoluci3n Interlocutoria de Primera Secci3n, pronunciada en fecha catorce de agosto del a3o Dos mil veinticuatro, se design3 al C. *********, como albacea de la sucesi3n intestamentaria a bienes de *********, en tal raz3n, se ordena requerir al albacea *********, a fin de que exhiba de nueva cuenta un proyecto de partici3n en donde sean incluidos todos y cada uno de los herederos reconocidos en la resoluci3n de fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro.-----

--- **TERCERO.- DIGITALIZACI3N.-** A fin de dar cumplimiento, se hace constar que el expediente electr3nico corresponde a una reproducci3n del expediente en formato f3sico y de sus anexos.-----

--- **CUARTO.-** Se notifica a las partes que de conformidad al Acuerdo 40/2018, pronunciado por el Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con fecha doce (12) de diciembre del a3o pr3ximo pasado (2018), que una vez concluido el presente asunto contar3n con noventa (90) d3as para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos ser3n destruidos junto con el expediente.-----

--- **QUINTO.-** Asimismo, con fundamento en el acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaraci3n que la firma electr3nica cuenta con la misma validez que la firma aut3grafa, para los efectos legales correspondientes.-----

--- **NOTIF3QUESE PERSONALMENTE:-** As3 lo resolvi3 y firma la Licenciada MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ G3MEZ, Jueza de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial en el Estado, quien act3a con quien act3a con LICENCIADA OLIVIA GARCIA MENDOZA Oficial Judicial "B" Y LICENCIADO JOSE FELICIANO HERRERA BANDA. Oficial Judicial "B", con el car3cter de Testigos de Asistencia.- DAMOS FE.-----

LIC. MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ.
JUEZA

LIC. OLIVIA GARCIA MENDOZA.

Oficial Judicial "B".

LIC. JOSE FELICIANO HERRERA BANDA.

Oficial Judicial "B".

- - - En seguida, se publicó en la lista del día.- Conste. - - - - -

L'OGM/L'JFHB/

El Licenciado(a) SELINA RUBI VEGA RIOS, Secretaria de acuerdos, adscrita al JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 172) dictada el (LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024) por la JUEZA MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GÓMEZ, constante de (OCHO de fojas) 08 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.